



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 30 DE ABRIL DE 2026

**VISTO:**

El Expediente N° 217634-EDU-2024 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramitan las creaciones de Maestras/os Preceptores Itinerantes en Educación Inicial por Educación Domiciliaria y/o Hospitalaria;

Que mediante Nota N° 74/26 la Supervisión de Educación Inicial AVE I Zona III, solicita la creación del cargo de Maestra Preceptora Itinerante para el acompañamiento a la trayectoria educativa de X.F.B DNI: 59355706 que por la situación de salud se encuentra imposibilitada de asistir al Jardín de Infantes Independiente N° 33, turno tarde de la localidad de General Roca CUE 6200509 Ámbito Urbano, Categoría Segunda, ubicación "A";

Que ante tal solicitud la Supervisión de Educación Inicial, presenta documentación pertinente a la Dirección de Educación Inicial;

Que por Nota N° 462/26 la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, justifica el ingreso a la Modalidad de Educación Domiciliaria para la estudiante X.F.B;

Que dicha nota fue remitida por la Coordinación de Educación Domiciliaria y Hospitalaria del Ministerio de Educación y DDHH Río Negro, por Nota N° 319/26;

Que las familias que solicitan la Modalidad Domiciliaria y/o Hospitalaria, avalan el ingreso de la docente a su domicilio;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Provincial N° 4819 y la Ley N° 4109 Protección Integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y la Resolución del CFE N° 202/13, establecen la obligatoriedad y garantizan el derecho a la educación de los estudiantes que por razones de salud se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa;

Que se debe garantizar la continuidad en las trayectorias educativas de las/os estudiantes, en función de las situaciones particulares;

Que se establecen cortes evaluativos del Dispositivo de acompañamiento a dichas trayectorias educativas;

Que dicho cargo dependerá de la Supervisión de Educación Inicial Zona III del Consejo Escolar AVE I;

Que asimismo, el/la docente designado/a acompañará a estudiantes, que por razones de salud no pueden concurrir a instituciones de las zonas supervisivas AVE I Zona I, II y III;

Que ante una nueva solicitud de ingreso a la Modalidad, la Supervisión de Educación Inicial de referencia informará a la Dirección de Nivel con el fin de contar con el aval de las Coordinaciones correspondientes;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que el/la docente organizará en acuerdo con las familias, su carga horaria entre el domicilio de los niños y las niñas que se encuentren imposibilitados de asistir a la institución donde se encuentren matriculados/as;

Que cuando la docente no se encuentre acompañando a los niños o niñas en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades que presenten las instituciones de las zonas supervisivas;

Que la Dirección de Educación Inicial avala lo expuesto;

Que se procede a emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
AD REFERENDUM  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- CREAR a partir de la presente hasta el 8 de mayo de 2026 en la Supervisión de Educación Inicial Alto Valle Este I Zona III con sede en la localidad de General Roca- Consejo Escolar AVE I (CUE 6290930) el cargo que a continuación se detalla:

- Un (1) cargo Maestro/a Preceptor/a Itinerante - Turno tarde- (Código 81-4 Genérico 154)

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que son funciones del/la Maestro/a Preceptor/a Itinerante:

- Favorecer el proceso de socialización de niños y niñas que ingresan a la modalidad;
- Planificar, articular y acompañar la trayectoria de los/as estudiantes de manera flexible en consonancia con la propuesta pedagógica didáctica de la sala y PEI.
- Diseñar e implementar experiencias de aprendizajes integrales -con las adecuaciones pertinentes- a través del juego como organizador de la enseñanza.
- Construir los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC).
- Mantener comunicación permanente y fluida con referentes familiares, equipo institucional, Supervisión de Educación Inicial y Modalidades.
- Elaborar informes pedagógicos de trayectorias educativas que se acompañen desde la Modalidad de Educación Domiciliaria.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Supervisión Educación Inicial, realizará un seguimiento a cada trayectoria educativa de los niños y niñas que ingresan a la modalidad y brindará acompañamiento pedagógico.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que en los momentos en que el /la docente no se encuentre acompañando a los y las estudiantes en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades de las instituciones de las Zonas Supervisivas.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 5º.-REGISTRAR, comunicar por medio de la Secretaría General a la Dirección General de Educación, a la Dirección de Educación Inicial, al Consejo Escolar Alto Valle Este I, a la Unidad de Gestión correspondiente, a la Supervisión de Educación Inicial Zona I, II, III con sede en la localidad de General Roca y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2892  
DEI/SG/mgp.-

Abg. Romina PROCOPPO  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
de Río Negro